

Denominación	Número de piezas por combinación
Flexible 15 × 21 × 0,65 .....	2
Cilindro 70 × 110 C-700 .....	1
Cilindro 70 × 110 C-420 .....	1
Combinación F):	
Cilindro balancín 85 × 125 .....	1
Flexible 15 × 21 × 1 .....	8
Flexible 15 × 21 × 1,250 .....	2
Flexible 15 × 21 × 0,65 .....	2
Cilindro 70 × 110 C-700 .....	1
Cilindro 70 × 110 C-420 .....	1

## MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

16180

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1976, autorizando la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de interés turístico nacional «El Portil», situado en los términos municipales de Cartaya y Punta Umbria (Huelva).**

Por Decreto de 28 de diciembre de 1967, fue declarado Centro de Interés Turístico Nacional «El Portil», situado en los términos municipales de Cartaya y Punta Umbria (Huelva), siendo aprobado en el mismo Decreto el plan de ordenación urbana.

Desde entonces han surgido una serie de circunstancias basadas en la posible desaparición de las lagunas ubicadas dentro de los límites del Centro, que de llevarse a cabo el plan de ordenación aprobado quedarían totalmente estranguladas al estar rodeadas por edificaciones.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, a instancia de la Empresa promotora y previo informe del Ministerio de Información y Turismo, en su reunión del día 21 de mayo de 1976, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Autorizar a la Empresa «Lagunas del Portil, S. A.», promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «El Portil», situado en los términos municipales de Cartaya y Punta Umbria (Huelva), a revisar el plan de ordenación urbana del Centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, Careaga Muguíro.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16181

**ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1094/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1094/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Fene (La Coruña).—Recursos de alzada interpuestos por don José R. Martínez López y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 17 de junio de 1975, aprobatorio del plan general de Fene. Se acordó estimar en parte los recursos de alzada a que se hace referencia en el encabezamiento de esta resolución, en el sentido de anular la publicación del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Coruña de 17 de junio de 1975, aprobatorio del plan general Fene, que deberá efectuarse de nuevo con expresión de los requisitos exigidos en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. San José (Baleares).—Recursos de alzada interpuestos

por el Ayuntamiento de San José, don Luis Terrasa Jaume y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 21 de abril de 1975, que aprobó con condiciones el plan general de San José.

Resultando que los recurrentes en sus respectivos escritos, después de las alegaciones que estiman procedente aducir en defensa de sus derechos solicitan se revoque el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares y se dicte otro por el que se atienda a sus pretensiones sobre previsión del caso urbano, de acuerdo con el plan provincial, en cumplimiento de las normas de los artículos 33.1.2 y 33.1.3 del plan provincial, y otros extremos sobre áreas turísticas, zonas de servicios, etc.;

Resultando que la Sección de Asistencia Técnica a la Gestión, la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus informes respectivos oportunamente solicitados;

Considerando que los escritos de recurso cumplen los requisitos de admisibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico, al haber sido interpuestos en tiempo y forma hábiles;

Considerando que dada la íntima conexión existente entre los recursos presentados por su objeto y causa procede su acumulación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para dictar una resolución conjunta;

Considerando que las alegaciones contenidas en el escrito del Ayuntamiento coinciden sustancialmente con las formuladas por don Camilo Cesáreo Gómez Cortés y los 22 interesados, por lo que han sido analizadas de forma unitaria por la Sección de Asistencia Técnica a la Gestión, de la Dirección General de Urbanismo, llegando a la conclusión de que el plan general de ordenación urbana del término de San José deberá ser objeto de las siguientes rectificaciones, en cumplimiento de las determinaciones del plan provincial: Siendo válida la zonificación establecida en los planos del plan general aprobados con carácter inicial y provisional por el Ayuntamiento, posteriormente aceptados por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá rectificarse, sin embargo, en la forma siguiente:

1. Se determinarán, las zonas de extensión de los cascos actuales urbanos compactos de forma que cumplan con las normas 33.1.2 y 33.1.3 del plan provincial, sobre separación a los límites del término municipal y a las vías principales del tráfico rodado, evitando el desarrollo lineal. Estas áreas se reflejarán gráficamente a escala no inferior a 1/5.000.

1. 1. Se incorporarán las áreas urbanísticas con plan parcial aprobado o en trámite de aprobación provisional, señalando en los casos de aprobación condicionada los factores que quedaron sin determinar en tanto se redactará el plan general.

1. 2. Las aéreas turísticas hoteleras en proyecto se delimitarán exhaustivamente de forma que la suma total no exceda de las superficies fijadas por el plan provincial. Asimismo, se determinará la situación, extensión y normativa aplicable a las áreas edificables consecuencia del ajuste a las condiciones que para las áreas excedentes susceptibles de desarrollo en baja densidad figuran en el plan general.

2. Dado que la creación de una zona de servicios industrial del posible puerto, ha sido incorporada al planeamiento sin los trámites exigidos por el artículo 32 de la Ley del Suelo de 1958, la ordenación del sector afectado deberá quedar en suspenso a fin de que, previos los estudios justificativos y los informes pertinentes de los organismos con atribuciones para ello y posterior tramitación, se determine de manera definitiva la calificación de que han de ser objeto los mencionados terrenos.

3. Las zonas objeto de protección paisajística y de acantilados determinadas por el plan provincial deberán ser objeto de estudio detallado, específicamente en lo que se refiere a Cap Blanch, zona comprendida entre Calas Cubells y Llentrisca, Can Purmany, Cap Esponja y Puig Pelat. Estas determinaciones, junto con las prescripciones impuestas y la subsanación de deficiencias señaladas por la Comisión Provincial de Urbanismo en su acuerdo aprobatorio deberán ser introducidas en la documentación del plan en el plazo de seis meses;

Considerando que «Fomento de Turismo Ibicenco, S. A.», impugna la modificación de la calificación urbanística sufrida por terrenos de su propiedad a través del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo aprobatorio del plan general.

Efectuados los correspondientes estudios resulta que la finca «Sal Rossa», zonificada en el plan provincial dentro de las áreas de desarrollo urbano, áreas turísticas, en el plan general sometido a información pública aparece como áreas turísticas suelo de reserva urbana; sin embargo, en el plano de calificación del suelo, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, aparece como rústica;

Ello no obstante, a la vista del informe evacuado por la Delegación de este Ministerio en Baleares, no existe obstáculo técnico y jurídico para aceptar la calificación que tenían como suelo de reserva urbana y área turística siempre que, en la redacción definitiva del plan general se justifique la no sujeción de los techos previstos; y respecto de la finca «La Caleta», ya ha quedado suficientemente analizado el problema en